



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3946

30/01/2020

7417

**AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se señala que el pasado 22 de enero de 2020, España se sometió al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), que es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que permite evaluar cada cinco años las políticas y legislaciones en materia de derechos humanos y entablar un diálogo con el resto de los Estados. Una base fundamental para ese ejercicio era el informe nacional del EPU, presentado por España en octubre de 2019, en el que, entre otras muchas, se detallan las medidas adoptadas desde 2015 para garantizar la libertad de expresión y de reunión.

Durante el EPU, algunos Estados hicieron referencia a la Ley Orgánica 4/2015, de protección de seguridad ciudadana, y a su incidencia en estos derechos fundamentales.

En la respuesta a estas intervenciones, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores citó el contenido de dicha Ley, que es la todavía vigente, poniéndola en relación, por lo que se refiere al derecho de reunión, con las directrices de 8 de julio de 2019 publicadas por la Comisión de Venecia y por la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos sobre reunión pacífica, que puede considerarse que marcan el estándar internacional de Derechos Humanos en lo concerniente al derecho de reunión y que inciden en que la intervención de la autoridad durante una manifestación sólo puede tener lugar cuando ésta deja de ser pacífica. España es miembro además de las dos organizaciones internacionales en cuyo marco se aprobaron estas directrices, el Consejo de Europa y la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa.

Está pendiente de resolución un recurso de inconstitucionalidad planteado por varios grupos parlamentarios (Recurso de inconstitucionalidad n.º 2896-2015) en el que se cuestiona la constitucionalidad de varios de los artículos de esta Ley. Este fallo determinará, como no puede ser de otra manera, si la Ley se ajusta a los Derechos Fundamentales, que se interpretan de conformidad con los Tratados Internacionales en



lo que es parte España por mandato del artículo 10.2 de la Constitución. Mientras el fallo no se pronuncie, o mientras no se modifique la Ley, es obligación de los representantes de España en organizaciones internacionales responder a otras delegaciones haciendo referencia a la legislación vigente.

Madrid, 05 de marzo de 2020